

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Informe

THIOT HIE				
Número:				
<b>Referencia:</b> REG - EX-2024-11735080APN-DGD#MT				
De conformidad con lo ordenado en la <b>DI-2024-2068-APN-DNRYRT#MT</b> se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento Nº RE-2024-11734807-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número <b>1074/24</b>				

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.09.12 17:23:22 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2024 entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Jorge Alberto SOLA en su carácter de Secretario General, Daniel NAVAZO DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, o, Stella Maris CHIARELI DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra. Aleli Natalia PREVIGNANO DNI 25679199 en su carácter de apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte ASOCIACION empresaria representación de CIVIL DE en ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), el Lic. Alejandro Massa, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico del Dr. Ernesto Fidel ARGÜELLO BAVIO T°13 F°168 (CPACF), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

#### CLÁUSULA PRIMERA: NEGOCIACION COLECTIVA

Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio, tomado como base los vigentes al 31 de diciembre de 2023 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.

### CLÁUSULA SEGUNDA: INCREMENTO SALARIAL

Las partes signatarias han acordado otorgar el incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT Nº 283/97, el cual se otorgará en el plazo, forma y monto que se determinan en el Anexo A, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/1/2024

En atención a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las partes establecen que los retroactivos que correspondieran liquidar correspondientes

17

a los salarios de enero serán abonados antes del 5 de febrero del corriente año.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Inicial y Área Comercial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Los conceptos almuerzo/refrigerios previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

### CLÁUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo "B".

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que, en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente fórmula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación 12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al

#

9

reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

#### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.**

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 29 de febrero de 2024

#### **CLAUSULA SEXTA: ABSORCION**

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado desde el 01/12/2022 hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento otorgado por el Estado Nacional con posterioridad da la suscripción de la presente, y durante el periodo de su vigencia. De igual modo los incrementos pactados compensarán cualquier incremento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo desde el 01/05/2022 hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo

#### **CLAUSULA SEPTIMA: PAZ SOCIAL**

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

#### CLAUSULA OCTAVA: APORTE OSSEG ÁREA COMERCIAL

Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a

17

OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".

#### CLAUSULA NOVENA: COMPROMISO NEGOCIAL

Las Partes se comprometen a reunirse dentro de la primer quincena de marzo de 2024 a fin de evaluar el impacto de la depreciación de los salarios respecto al convenio vigente y fijar las escalas salariales que regirán a partir del 01/03/2024 para los trabajadores amparados en el presente convenio.

Asimismo, en el supuesto que se produzca, durante la vigencia del presente convenio, un incremento desproporcionado de los índices inflacionarios publicados por el INDEC, las Partes se comprometen a reunirse para evaluar el impacto que pueda haber provocado esta situación en los salarios establecidos en el presente acuerdo. A tal fin, la representación gremial solicitará una reunión urgente a la parte empresaria, la que deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se efectúe la solicitud.

#### **CLAUSULA DECIMA: HOMOLOGACION**

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

#### FIRMAS:

44-A. Sh.

Jorge Sola



- Of 5

Ernesto F. Argüello Bavio

Stella Chiarelli

**Daniel Navazo** 

Alelí Prevignano

### Anexo A

Categorías	ESCALA vigente	ESCALA 1/1/24 al 31/01/24	ESCALA 1/02/24 al 29/02/24
Grupo Inicial	279484,87	368920,02	430406,69
Auxiliar Administrativo	377136,63	497820,36	580790,41
Auxiliar Administrativo Senior	404411,80	533823,58	622794,18
Analista	452339,51	597088,15	696602,85
Área Comercial			
Ag. Comerciales/Promotores y Telemarketers	202037,62	266689,66	311137,93
Almuerzo	4172,38	5507,54	6425,46
Almuerzo mensual	91792,66	121166,31	141360,70
Refrigerio	2086,28	2753,89	3212,87
Refrigerio mensual	45892,58	60578,20	70674,57

Anexo B				
Gratificación Aniversario				
Antigüedad	ESCALA vigente	ESCALA 1/1/24 al 31/01/24	ESCALA 1/02/24 al 29/02/24	
1 año	0	0	0	
2 años	0	0	0	
3 años	37927,29	50064,02	58408,03	
4 años	44823,13	59166,53	69027,62	
5 años	51718,97	68269,03	79647,21	
6 años	58614,74	77371,46	90266,70	
7 años	65510,58	86473,97	100886,29	
8 años	72406,36	95576,39	111505,79	
9 años	79302,19	104678,90	122125,38	
10 años	86198,03	113781,40	132744,97	
11 años	93093,87	122883,91	143364,56	
12 años	99989,65	131986,33	153984,06	
13 años	106885,48	141088,84	164603,65	
14 años	113781,26	150191,26	175223,14	
15 años	120677,10	159293,77	185842,73	
16 años	127572,94	168396,28	196462,32	
17 años	134468,71	177498,70	207081,82	
18 años	141364,55	186601,21	217701,41	
19 años	148260,33	195703,63	228320,90	
20 años	155156,17	204806,14	238940,49	
21 años o mas	189635,17	250318,42	292038,16	

Jorge Alberto Sola

**Daniel Navazo** S.S.R.A. S.S.R.A.

Stella M. Schiarelli S.S.R.A.

Alelí Prevignano S.S.R.A.



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Documentación Complementaria				
Número:				
Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado				
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.				
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.02.01 14:05:29 -03:00				



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
NII.	mero:
11u	mutu.

**Referencia:** Dispo 2068-24 Acu 1074-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.